



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 03-10-2014
CORDIS: 2014EE75612 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ JULIA MARGARETA PREMAUER
MARROQUIN
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución 14832 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Señor (a)

JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO:

Resolución 14832 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE

2014

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO:

JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN

DIRECCION:

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 03 días del mes de OCTUBRE del 2014, remito al Señor (a): JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN, copia de la Resolución 14832 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14832

(11 SET. 2014

Por medio de la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 9794 del 24 de junio de 2014.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 10499 del 03 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

1) ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 9794 del 24 de junio de 2014, el Ministerio de Educación Nacional resolvió "(...)Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 6 de febrero de 2013, por THE UNIVERSITY OF MANITOBA, CANADA, a JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.52.587.096, como equivalente al título de DOCTORA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992. (...)", en ocasión a la solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER27262-50779/14.

Que mediante escrito radicado con el número 2014ER110193 del 18 de julio de 2014, la señora JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No.9794 del 24 de junio de 2014, solicitando que se revoque la decisión tomada y en su lugar se proceda a convalidar su título como equivalente al título de DOCTORADO EN ESTUDIOS AMBIENTALES.

2) ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE

La accionante fundamentó su solicitud, entre otros, con los siguientes argumentos:

"(...) deseo apelar a lo dictaminado en ella, pues se convalida mi título de PhD (Doctor of Philosophy) por el de doctorado en Ingeniería Ambiental.

Lo anterior en razón de que un programa de Ingeniería Ambiental tiene un alto componente de matemáticas a saber: geometría, álgebra, cálculo, termodinámica y física. Para ilustración incluyo el programa de ingeniería ambiental de la Universidad de los Andes. Tanto el programa de doctorado que yo cursé como mi investigación doctoral tienen claramente un énfasis en el aspecto social y la gestión del ambiente y los recursos naturales, mas no en ingeniería, tal como puede establecerse al estudiar los documentos adjuntados (registro calificaciones de los seminarios cursados y tesis doctoral). Mirando estos documentos podrá constatarse que no hay en mis estudios ningún componente matemático, sino de ciencias sociales y humanas, razón por la cual mal haría yo en considerarme ingeniera y presentarme como tal. En términos de programas similares en Colombia mis estudios son más afines el Doctorado en estudios ambientales de la Universidad Javeriana, programa que no tiene un énfasis de ingeniería, o el programa en gestión ambiental que lo tiene la misma universidad pero a nivel de maestría.

Por lo anterior, considero que es un error convalidar mi título al de DOCTORA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, y solicito se estudie de nuevo mi caso para convalidar mi título a uno se refiera a los estudios ambientales, a gestión ambiental, pero que no haga expresa mención de un aspecto que no cursé y en el cual no tengo formación en ningún nivel, tal como es la ingeniería." (subrayado fuera de texto)

3) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Recurso de Apelación

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

De igual manera lo ha entendido la jurisprudencia constitucional cuando sostiene que los recursos presentados ante la administración "se convierten en una garantía para los administrados, en cuanto permitan revisar las decisiones administrativas y restablecer su legitimidad eliminando los daños o perjuicios que estas puedan ocasionar. Con este propósito, la ley prevé dos tipos de control: uno en el ámbito administrativo, a través de la interposición de los

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide la recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No.9794 del 24 de junio de 2014.

recursos de Apelación, queja y apelación, con lo cual se entiende agotada la llamada vía gubernativa, y otro judicial, mediante el ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹”.

Del caso en concreto

Una vez interpuesto el Recurso de Apelación, el expediente de convalidación, junto con los documentos que reposan en el recurso, fueron enviados para concepto de la COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – CONACES –, quienes emitieron nuevo concepto técnico con referencia a la convalidación del título de la señora JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN, el cual establece:

“ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN

“La ciudadana colombiana, JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN, presenta recurso de reposición en el sentido de verificar la denominación del título obtenido. Se evidencia que el programa integra en su currículo estrategias para el desarrollo de competencias investigativas. El solicitante desarrollo la tesis de doctorado denominada: *Rights, conservations and governance: Indigenous peoples – National Parks Collaborations in Makuira, Colombia*, la cual fue debidamente sustentada y evaluada por un tribunal. El programa se desarrolló en cinco años.

CONCEPTO TÉCNICO

El programa se asimila como un programa de Doctorado en Ciencias Ambientales

Título equivalente:

DOCTORA EN CIENCIAS AMBIENTALES.”

4) CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en el concepto emitido por la COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – CONACES –, en donde se recomienda convalidar el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY como DOCTORA EN CIENCIAS AMBIENTALES, se concluye que es procedente reponer la Resolución No. 9794 del 24 de junio de 2014, para modificarla

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No.9794 del 24 de junio de 2014 por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió, “(...)Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 6 de febrero de 2013, por THE UNIVERSITY OF MANITOBA, CANADA, a JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.52.587.096, como equivalente al título de DOCTORA EN INGENIERÍA AMBIENTAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 6 de febrero de 2013, por THE UNIVERSITY OF MANITOBA, CANADA, a JULIA MARGARETA PREMAUER MARROQUÍN, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.52.587.096, como equivalente al título de DOCTORA EN CIENCIAS AMBIENTALES, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **11 SET. 2014**

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**


JEANNETTE GILDE GONZÁLEZ

¹ Sentencia T-033/02